



Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado Rad: 50001 40 03 004 2018 00 960 00

Del estudio realizado a la anterior demanda acumulada, remitida por correo electrónico, en los términos del Art. 6, del Decreto 806 de 2020, se observa que el monto del valor señalado como Capital en el acápite de pretensiones, asciende a la suma de **\$575.000.000**, valor que supera ostensiblemente el límite de **\$136.278.900**, establecido como techo para la MENOR CUANTÍA.

Comoquiera que con esta acumulación de demanda se altera la competencia de este Juzgado por razón de la cuantía, este estrado Judicial encuentra procedente dar aplicación a lo señalado en la parte final del inciso 1º del Art. 462 del C.G.P., en armonía con el inciso 3º del artículo 27 del C.G.P., razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el envío del expediente, contentivo de la demanda principal y de la acumulada a la Oficina Judicial para que ésta a su vez efectúe el REPARTO correspondiente entre los **Juzgados Civiles Del Circuito** de esta ciudad.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 7 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1739ce2dd5851a6bf6ef6fd877b1f07f175165d6df800d2053fe
75563511a90**

Documento generado en 06/07/2021 10:37:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 557 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LUIS HERNEY SALCEDO BELTRÁN**, identificado con la C.C. No. 17.342.790, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JORGE ENRIQUE SANTANILLA**, identificado con C.C. No. 17.317.175 y **MARIELA PÉREZ PENAGOS**, identificada con C.C. No. 40.399.469, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.500.000**, por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$ 2.500.000**, por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a los Doctores **JORGE ENRIQUE SANTANILLA** y **MARIELA PÉREZ PENAGOS LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como Actores en Causa Propia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 7 de julio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a480cc777e7d078723746f05c956c7a5ab1513952b401644407
fb9ae880638aa**

Documento generado en 06/07/2021 10:37:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a